



Tribunal Administrativo de Risaralda

SECRETARÍA GENERAL

SE AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se admitió la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** instaurada por el señor **Edilberto Vanegas Holguín**, quien ha solicitado se declare la nulidad de la **Resolución 040 del 20 de enero de 2015**, suscrita por el procurador General de la Nación, por medio de la cual da apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de los Procuradores Judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la entidad; de la **Convocatoria 004 del 23 de enero de 2015**, proferida por el procurador general de la Nación por medio de la cual se ofertan 208 empleos correspondientes a las Procuradurías Judiciales II asignadas a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en asunto penales; del **Decreto 3674 del 8 de agosto de 2016**, a través del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad y del **acta de posesión** del señor Martín Emilio Botero Duque, en el cargo de procurador 151 Judicial II Penal de Pereira. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2022-00169-00**.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"..."

1. *Admitir la demanda.*
2. *Vincular al señor Martín Emilio Botero Duque. Por secretaría remítase los oficios respectivos **requiriendo** al demandante y al demandado para que suministre la dirección de notificación del vinculado. Igualmente, la entidad demandada indicará si el cargo aún se encuentra provisto por el mencionado profesional, en caso negativo la vinculación deberá hacerse respecto de quien sea titular del cargo. Por secretaría general remítase los respectivos oficios.*

3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría General, procédase a notificar personalmente este auto a la Procuraduría General de la Nación, a través de su Procurador General o quien se encuentre delegado para atender el acto de notificación (artículo 162 numeral 8 Cpac, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

5. Disponer la notificación personal del presente proveído al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del Cpac, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

6. Remitir copia de la demanda y del auto admisorio a la entidad demandada, así como al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Los anexos de la demanda para surtir el traslado serán enviados de forma simultánea por idéntico medio digital por la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo 199 del Cpac, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

7. Córrase traslado de la demanda al representante legal de la entidad demandada, así como al agente del Ministerio Público y los demás sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

8. Indicar a las partes, que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que alleguen al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Cpac modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del CGP, deberán remitirlos a los canales digitales reportados por la contraparte y por el Ministerio Público. Igualmente, se les requiere para que de forma inmediata actualicen –de ser el caso-, su correo electrónico el cual debe ser igual a aquel que reposa en el Registro Nacional de Abogados, sin que pierdan validez aquellas comunicaciones hechas al correo proporcionado con la demanda.

9. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad accionada dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de los actos administrativos demandados y/o que se encuentren relacionados con la solicitud prestacional objeto de litigio.

10. Por Secretaría General, cúmplase con la publicación donde se informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 171 del Cpac.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LEONARDO RODRIGUEZ ARANGO
MAGISTRADO.**

Pereira, 07 de febrero de 2024.

CON FIRMA ELECTRÓNICA
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Firmado Por:
Martha Lucia Marin Quiceno

Secretario

Secretaría 001 General

Tribunal Administrativo De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08df6c1faf04648ae171fe2b7f1ed43441573f80ba8a0538f6420ed1ae377638**

Documento generado en 07/02/2024 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>